



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



103

**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-52-2008-3** ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra los señores **OVIDIO MARTINEZ GARCÍA**, Alcalde Municipal; **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, Sindico Municipal; **FRANCISCO GARCÍA TORRES**, Primer Regidor Propietario; **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR**, Segunda Regidora Propietaria; **ANDRÉS GARCÍA ROSALES**, Tercer Regidor Propietario; **REYNA DE LA PAZ PÉREZ HERNÁNDEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **JOSÉ INÉS TORRES AVALOS**, Quinto Regidor Propietario; **ESTEBAN CASTRO VIDES**, Sexto Regidor Propietario; quienes actuaron en los cargos y periodo ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República las Licenciadas **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** y **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, a fs. 33 y 91, respectivamente y en su carácter personal los señores **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, **FRANCISCO GARCÍA TORRES**, **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR**, **ANDRÉS GARCÍA ROSALES**, **REYNA DE LA PAZ PÉREZ HERNÁNDEZ**, **JOSÉ INÉS TORRES AVALOS** y **ESTEBAN CASTRO VIDES**, de fs. 60 al 64 y la Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, Agente Auxiliar del Procurador General de la República como Defensora del señor **OVIDIO MARTINEZ GARCÍA**, tal como consta a fs. 68.

### LEÍDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO:

I -) Que con fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 31, y se ordenó proceder al inicio del respectivo análisis del

mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs.32-, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II -) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de la Responsabilidad Patrimonial, conforme lo establecido en el Artículo 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 38 al 39, del presente Juicio.

III-) A fs. 40 consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal, y de folios 41 al 47-, los emplazamientos realizados a los señores **ESTEBAN CASTRO VIDES, JOSÉ INÉS TORRES AVALOS, ANDRES GARCÍA ROSALES, CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN, FRANCISCO GARCÍA TORRES, REYNA DE LA PAZ PÉREZ HENÁNDEZ y MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR**; a fs. 48 consta el Acta mediante la cual se consigna por medio del Secretario Notificador de esta Cámara la imposibilidad de poder realizar el emplazamiento al señor **OVIDIO MARTINEZ GARCÍA**, razón por la cual se emitió de conformidad a lo establecido en el Artículo 88 de la Ley de esta Corte, el correspondiente Edicto de Emplazamiento y a fs. 68, se muestra parte en representación del señor Martínez García, la Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República.

IV-) De fs. 60 al 64, se encuentra agregado el escrito presentado por los Señores **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN, FRANCISCO GARCÍA TORRES, MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR, ANDRÉS GARCÍA ROSALES, REYNA DE LA PAZ PERÉZ HERNÁNDEZ, JOSÉ INÉS TORRES AVALOS y ESTEBAN CASTRO VIDES**, quienes en el ejercicio legal de su Derecho de Defensa **Exponen:** *“Que se nos ha notificado la resolución proveída por esa respetable Cámara, a las catorce horas el día veinticinco de Septiembre del corriente año, por medio de la cual en cumplimiento de lo ordenado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y como resultado del análisis efectuado por dicha cámara al informe de EXAMEN ESPECIAL relacionado con los ingresos, egresos y proyectos practicado a la*



Alcaldía Municipal de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, en el período del uno de Enero de dos mil cuatro al treinta de Abril de dos mil seis, emitido por la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal, por medio de la cual se nos emplaza para que hagamos uso del derecho de defensa, en base a los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la supuesta **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** derivada del **REPARO UNICO**, correspondiente a los proyectos **MITIGACION DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES DE LACOMUNIDAD (Sic) EL REFUGIO, CONCRETEADO HIDRAULICO DE CALLES PRINCIPALES DE TEPECOYO e INTRODUCCION DE AGUA POTABLE CANTON ZACAMIL**. Que atendiendo dicha resolución, venimos a

contestar la demanda en sentido negativo, por las razones que a continuación detallamos:

1a.- Con relación a los proyectos de Mitigación de Enfermedades Gastrointestinales de la Comunidad El Refugio y la Introducción de Agua Potable Cantón Zacamil, no podemos concebir cómo los señores auditores pueden haber determinado que el Concejo Municipal del cual formamos parte integrante, efectuó erogaciones por ejecución de dichos proyectos al comparar las respectivas partidas de obra cancelada, por no haberse concluido, si para ello debieron verificar físicamente las obras cuestionadas, lo cual no ha sido posible por encontrarse éstas subterráneamente. 2ª- Con relación al Proyecto Concreteado Hidráulico de Calles Principales de Tepecoyo, nos permitimos afirmar que los cuestionamientos afirmados por los señores auditores, carecen de objetividad, porque no determinan cómo llegaron a la conclusión de las medidas detalladas, ya que ellos carecen de los conocimientos técnicos para determinar dicha responsabilidad, salvo que se hubiesen hecho asistir de un especialista en la materia. Que en vista de ello, es procedente que dicha Cámara ordene una inspección ocular de los proyectos relacionados y objeto de cuestionamiento, para dilucidar objetivamente las responsabilidades que se nos atribuyen en dicho informe. **LA INSPECCION OCULAR**. En cuanto a su naturaleza jurídica, los doctrinarios resaltan el carácter directo de la prueba, para afirmar que es el único medio que sitúa al Juez en contacto directo con los hechos afirmados por las partes. Montero al respecto de la inspección ocular expone: mientras que en el resto de los medios de prueba existe una cierta consolidación en su denominación, este medio de prueba ha sido denominado históricamente de distintas formas, aunque para expresar la misma idea si partimos de que este medio de prueba supone "la percepción por parte del Juez, de una forma directa, de los hechos que son objeto de prueba". Continúa diciendo al respecto: no cabe dudar de la naturaleza probatoria del reconocimiento o inspección judicial, pues también aquí estamos en presencia de hechos afirmados por una parte y negados por la otra, en el sentido de "acontecimientos o circunstancias concretas determinados en el espacio y en el tiempo, pasados y presentes, del mundo exterior y de la vida animica humana, que el Derecho ha convertido en presupuesto de un efecto jurídico". Ciertamente es, como afirma el mismo autor, que normalmente en el proceso las afirmaciones de hecho de las partes se refieren al pasado, y lo que se trata de acreditar es cómo ocurrieron los hechos, pero nada impide

que estos hechos sean permanentes, es decir que la situación o circunstancias de una persona o de una cosa o de un lugar, permanezca en la misma o en distinta situación a como sucedieron, y ese, precisamente, puede ser el objeto de la prueba. Situados en el terreno práctico de la cuestión, lo que se resalta principalmente es que mientras que en el resto de los medios probatorios (confesión, documental, testimonial) lo que existe es un intermediario que relata al Juez su propia percepción de los hechos, en la prueba de reconocimiento judicial es innegable que el Juez realiza sus propias apreciaciones por la percepción directa de la cosa, del lugar, de la persona y de sus circunstancias. En definitiva, lo que se quiere resaltar es que no es lo mismo que un testigo relate al Juez la disposición de los límites de una finca o el mal olor que desprende una industria próxima, que el examen directo del Juez mediante su vista o su olfato. Lo fundamental, pues, es el convencimiento psicológico que adquiere el Juez de la relación entre las afirmaciones de hecho de las partes y la realidad y su innegable influencia en la resolución sobre la adquisición probatoria, incluso contra los dictámenes periciales presentados por las partes, lo que convierte a este medio de prueba en muchas ocasiones, en la prueba reina para la solución de una controversia, en la medida en que el convencimiento del Juez sobre una afirmación de hecho depende de su propia convicción. El Código de Procedimientos Civiles, se refiere a este medio de prueba a partir del Art. 366. La doctrina ha reclamado para la prueba de reconocimiento el mismo canon de apreciación que para el resto de las pruebas (la mera utilidad o conveniencia, según Guasp) y así creemos que se expresa de modo adecuado en el Art. 366 Pr. C. cuando expresa que el criterio de admisión de la prueba es, exclusivamente, que sea útil, es decir, se somete a los mismos criterios de pertinencia y relevancia del resto de los medios de prueba. Este medio de prueba, se reserva para los casos en los que sea útil "para el esclarecimiento de los hechos"; ello significa, que se debe practicar cuando sea relevante, no solamente por el contenido del precepto, sino porque parece desde todo punto de vista lógico que en estos casos la observación del lugar, del edificio del camino u otro que se encuentre en litigio, no es razonablemente decidir al respecto, si el Juez no está en contacto inmediato con lo que es objeto de debate. Es por ello, que el Art. 366 Pr. C. contiene una de las tradicionales respuestas al objeto de la inspección o reconocimiento por parte del Juez: los lugares; no obstante, la inspección no solamente se refiere a la percepción a través del sentido de la vista de un lugar sino también a las propias cosas en un lugar o sitio determinado, de las personas o cualquier circunstancia que sea objeto de la prueba en el litigio. En ese sentido, Montero, establece que la prueba por medio de la inspección ocular puede practicarse sobre cualquier cosa que puede ser apreciada por los sentidos, sea mueble o inmueble; los vestigios que haya podido dejar la cosa a apreciar, es decir, tanto las huellas como los efectos que produce; no tanto la cosa en si misma considerada, cuanto la cosa en una determinada disposición o situación; la persona humana, y tanto respecto de sus características externas o físicas, como sus aptitudes mentales y sus cualidades internas. El reconocimiento de cosas, tanto muebles como inmuebles,



105

incluyendo el lugar es, quizá el aspecto más usual de la prueba de inspección personal del Juez. En estos supuestos el Juez, en relación con una de las afirmaciones de hecho realizadas por las partes que requiere (es conducente) la observación de la cosa, tanto en sí misma considerada, como de la cosa en una determinada situación, ha de aprehender en contacto directo con ella determinadas características fundamentales para la resolución del litigio. Obviamente los problemas prácticos que plantea la inspección de cosas muebles son distintos a los que suscitan cuando se trata de inmuebles y, a su vez, de los que ocasiona el reconocimiento de lugares, es decir de esas mismas cosas en una determinada situación. En este sentido, el reconocimiento de una cosa mueble puede ser realizado por el Juez en su propia sede sin necesidad de desplazamiento alguno, es decir la prueba no requiere que el Juez se desplace al lugar donde está situada porque es posible su traslado a la sede judicial. **REQUISITOS PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD** El Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que la responsabilidad administrativa deviene de la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de las funciones y deberes que le competen al servidor público en razón de su cargo y por estipulaciones contractuales. El Art. 55 de esa misma ley, define a la responsabilidad patrimonial como aquella que causa perjuicio económico en la disminución del patrimonio de la entidad u organismo debido a la acción u omisión culpable de sus servidores o terceros. (negrito y subrayado propio) Los artículos citados se limitan a definir las diferentes clases de responsabilidad, pero sin regular los demás aspectos que giran a su alrededor; por lo que ante la falta de regulación especial, debemos recurrir a las reglas del derecho común. El profesor chileno René Abeliuk Manasevich, en su obra LAS OBLIGACIONES (Tomo 1, Editorial Temis, S. A. 1993, págs. 176 y 177) expone: "Para que haya lugar a la responsabilidad extracontractual, dos son los requisitos fundamentales: la actuación ilícita, culpable o dolosa, y el daño a la víctima. A ellos se agrega la capacidad del agente y que no concurra alguna causal de exención de responsabilidad. Desglosándolos, tenemos, en consecuencia: 1° Una acción u omisión del agente; 2° La culpa o dolo de su parte, que se estudia conjuntamente con el anterior; 3° La no concurrencia de una causal de exención de responsabilidad; 4° La capacidad del autor del hecho ilícito; 5° El daño a la víctima; y 6° La relación de causalidad entre la acción u omisión culpable o dolosa y el daño producido". Con los argumentos descritos en el informe de auditoría, sobre el que se ha formulado la imputación, no se han comprobado los requisitos anteriores para establecer la responsabilidad atribuida. Como consecuencia de lo expuesto, los reparos deben contener cada uno de los elementos o requisitos de los que se deriva la responsabilidad que se pretende deducir. **LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL.** Las Normas de Auditoría Gubernamental, NAG, tienen como objetivo la efectiva planificación, ejecución y comunicación de los resultados de la auditoría gubernamental; éstas son de aplicación obligatoria para los auditores internos, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías en las entidades a que se refiere el Art. 3 de la

*Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ellas se especifican los requisitos generales y personales del auditor, así como las normas para la planificación, ejecución y la comunicación de resultados de auditoría financiera, operacional y de exámenes especiales. Estas normas contienen las premisas básicas que debe cumplir todo auditor gubernamental al realizar auditoría para la evaluación objetiva, constructiva, sistemática y profesional de las actividades relativas al proceso de gestión de una organización, con el fin de determinar el grado de eficiencia, eficacia, efectividad, economía, equidad, excelencia y valoración de costos ambientales, con que son manejados los recursos, la adecuación y fiabilidad de los sistemas de información y control. Incluye un análisis de la información que orienta las decisiones en materia de políticas, así como la determinación del grado en que han alcanzado los objetivos de dichas políticas. Mediante la auditoría, la Corte de Cuentas de la República, puede contribuir a una administración pública más eficiente y eficaz, así como a introducir mejoras en la información generada por el sector público y en la rendición de cuentas en general. Asimismo, permite evaluar los resultados de la gestión de las entidades, programas, proyectos y operaciones, a través de la aplicación y medición de criterios de economía, eficiencia y eficacia entre otros, permitiendo controlar la calidad de la gestión y el impacto que ésta genera en la sociedad salvadoreña, promoviendo mejoras en el ejercicio de la función pública. (Normas de Auditoría Gubernamental y su Manual) El Manual referido, correspondiente a la Realización de Pruebas y Obtención de Evidencia, prescribe que la evidencia constituye la comprobación de los hechos, con documentación suficiente, competente y pertinente que sustenta las conclusiones del auditor. Es la información específica obtenida durante la labor de auditoría a través de técnicas de observación, inspección, entrevista y examen de los registros. La actividad de auditoría se dedica a la obtención de evidencia, dado que ésta provee una base racional para la formulación de juicios u opiniones. El término evidencia incluye documentos, fotografías, análisis de hechos efectuados por el auditor y en general, todo material usado para determinar si los criterios de auditoría son alcanzados. En una demanda en materia civil, el demandante, debe precisar sus pretensiones, en el denominado petitorio, que en nuestro caso sería la responsabilidad patrimonial y la respectiva multa, por la responsabilidad administrativa; pero también, debe determinarse la narración precisa de los hechos y la invocación del derecho en que se funda; lo que indica que el demandante debe precisar los hechos o actos jurídicos en virtud de los cuales procederá la respectiva indemnización de daños y perjuicios, lo que en doctrina se denomina determinación de cargos. No basta, pues, con pedir la declaración de responsabilidad patrimonial por determinada cantidad de dólares, sino las actividades a los que la ley le atribuye la generación de este tipo de responsabilidad. Sin esto, la defensa se vuelve imposible, se pide la indemnización pero no se aseveran los supuestos jurídicos concretos que la vuelven viable. En materia de responsabilidad patrimonial y administrativa derivada de actos ilícitos, como serían procesos sancionatorios en los que aplican los mismos principios del Derecho Penal Sustantivo,*



debe necesariamente existir una determinación de cargos respecto de los cuales el particular involucrado debe defenderse. Lo propio sucede en el proceso de cuentas. Los reparos correspondientes debieron especificar, si se trataba de un acto administrativo verbal o escrito, por qué se estiman dañosos y culpables, así como señalar los cargos e infracciones atribuidas. En ese sentido, Don Jesús González Pérez en su obra COMENTARIOS A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Págs. 1231-1232, define la concretización de cargos en los términos siguientes: "este trámite es esencial para la seguridad jurídica, ya que fija y declara de modo escrito la posición acusatoria de la misma frente a los autores, exigiendo que en dicho pliego han de expresarse concretamente los hechos imputados, no bastando la mera cita del precepto legal que se supone infringido, ya que lo verdaderamente sustancial del trámite es el conocimiento de los hechos por los presuntos responsables". **PETICION DE INSPECCION OCULAR DE DOCUMENTOS Y OBRAS FISICAS** Que en razón de lo anterior y con el propósito de que sea verificada la información que proporciono, consideramos que se debe realizar una inspección ocular en lo pertinente a los proyectos relacionados, para lo cual se pone a disposición de esa Honorable Cámara, toda la documentación necesaria en la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, señalando previamente día y hora para dichas diligencias"""".-

A folios 68, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, quien ejerciendo el Derecho de Defensa Técnica a favor del señor Ovidio Martínez García, **Expone:** """"Que soy Agente Auxiliar del Procurador General de la República, y en ese carácter he sido comisionada, para mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas, en representación del señor **OVIDIO MARTÍNEZ GARCÍA**, de paradero desconocido. Por todo lo antes expresado, atentamente OS PIDO: Admitáis el presente escrito, Me tegáis (Sic) por parte en el carácter que comparezco en representación de la persona antes referida. Tegáis (Sic) por contestada la presente demanda en Sentido Negativo de parte de mi representado"""".-

**V-)** De acuerdo a lo solicitado por los Funcionarios Actuales, en el escrito que corre agregado de fs.60 al 64, se ordenó la práctica de Inspección y Peritaje Técnico en los Proyectos relacionados en el Reparo, así como en los expedientes de los mismos, diligencias que constan a fs. 82, 83 al 86 y 95, siendo el Ingeniero Civil Francisco Alberto Rosales Martínez, quien práctico el peritaje Técnico.

**VI-)** Por medio de auto de fs.96, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE**

**DOMINGUEZ CUELLAR**, de fs.98 al 99- quien en lo pertinente manifiesta: "Que esta representación fiscal hace la exposición de su audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República como garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **Reparo UNICO (Responsabilidad Patrimonial) Hallazgo UNO "Partidas de obra Cancelada y no Ejecutada"** Se comprobó que el consejo efectuó erogaciones por ejecución de proyectos, los cuales al comparar las respectivas partidas de obra cancelada se pudo establecer que estos no fueron concluidos. A) Proyecto de Mitigación de enfermedades Gastrointestinales de la Comunidad El Refugio. Realizado mediante la prestación de servicio de agua potable; b) Proyecto Concretado Hidráulico de calles principales de Tepecoyo; c) Proyecto Introducción de Agua Potable Cantón Zacamil: Red de Distribución Las Américas a Villa Tepecoyo. de lo cual los cuentadantes solicitaron una Inspección y el ingeniero FRANCISCO ALBERTO ROSALES MATRINEZ (Sic) fue nombrado como perito técnico para realizar la Inspección de lo cual hace de manifiesto en su informe: Según peritaje, partidas y cantidades obtenidas de la modificación número dos para liquidación al contrato del subproyecto **A) Mitigación de Enfermedades Gastrointestinales de la Comunidad El refugio**, se verificó la existencia de las dos válvulas una controla el paso de agua a través de la línea de impelencia y la otra para desairear la tubería; por lo que se concluye que la observación por UN MIL DOS CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS se desvanece; Dos red Distribución Comunidad El Refugio, conclusión la alcaldía canceló UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES ML de tubería según contrato y liquidación del proyecto por lo cual se desvanece la observación de SETECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS; Tres red Distribución en Litificación (sic) El Mora se procedió a la medición de las tuberías con el equipo especial para medir dando los resultados En tubería dos PVC ciento sesenta, dio la longitud de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE punto CINCUENTA MI, no existiendo diferencia de obra cancelada Por lo que se concluye la observación se mantiene por un nuevo monto DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVO; **B) Proyecto concretado Hidráulico de calles principales de Tepecoyo**; Uno se realizó la medición con el odómetro de todo el concreto hidráulico en presencia de las partes interesadas según los planos midiendo el ancho de las calles cada treinta metros. Por lo que se concluye al no existir diferencia de obra se desvanecen la observación. Dos Referente a la Señalización con Pintura, no





puedo dar ninguna opinión técnica por no poder verificar la señalización después de cuatro años; Tres Referente a Túmulos de Concreto se midió con cinta métrica dando longitud de veintitrés .sesenta y seis . dicha medida es según orden de cambio del proyecto. Por lo que al no existir ninguna diferencia de obra se desvanece la observación.

**C) Proyecto introducción de Agua Potable Cantón Zacamil** de lo cual concluyó el perito la observación se mantiene por un nuevo monto por la cantidad de TREINTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS. De lo cual esta opinión fiscal y de conformidad a lo establecido por el peritaje elaborado por el referido profesional es de considerar los nuevos montos encontrados en el peritaje; los cuales deberán de cobrarse a los señores involucrados en el manejo y la Administración de los Fondos Municipales, ya que implica un detrimento al patrimonio de la Municipalidad de Tepecoyo, por lo que deberá de reintegrarse dicho monto, por lo que deberá de condenarse en Sentencia definitiva al monto nuevo establecido por la persona especializada en la evaluación de las obras realizadas"-----.-

VII-) Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental y pericial, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **Responsabilidad Patrimonial contenida en el Reparó UNICO**, denominado **"Partidas de obra cancelada y no ejecutada"**, atribuido a los señores **OVIDIO MARTINEZ GARCÍA**, Alcalde Municipal; **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, Sindico Municipal; **FRANCISCO GARCÍA TORRES**, Primer Regidor Propietario; **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR**, Segunda Regidora Propietaria; **ANDRÉS GARCÍA ROSALES**, Tercer Regidor Propietario; **REYNA DE LA PAZ PÉREZ HERNÁNDEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **JOSÉ INÉS TORRES AVALOS**, Quinto Regidor Propietario; **ESTEBAN CASTRO VIDES**, Sexto Regidor Propietario, quienes al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito de fs. 60 al 64, alegan que en la fase de auditoria se debieron verificar físicamente las obras o proyectos cuestionados, lo que no fue posible por encontrarse éstas subterráneamente; asimismo agregan que las afirmaciones vertidas en el hallazgo, no son objetivas, ya que el auditor no determinó como llegaron a la conclusión de las medidas de dichas obras, por carecer de conocimientos técnicos salvo que se hubiesen hecho asistir de un especialista en la materia; habiendo solicitado la practica de la diligencia ya relacionada a efecto de respaldar sus argumentos. Por su parte la Defensora Pública, Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, al ejercer la defensa Técnica del señor **OVIDIO MARTÍNEZ GARCÍA**, se limita a contestar en sentido negativo el pliego

de reparos, sin presentar prueba de descargo. En cuanto a la opinión del Ministerio Público Fiscal, La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, manifiesta que de acuerdo al peritaje realizado por el Profesional asignado, deben de considerarse los nuevos montos encontrados en el informe, los cuales deberán de cobrarse a los señores involucrados en el manejo y la Administración de los Fondos Municipales ya que implica un detrimento al Patrimonio de la Municipalidad de Tepecoyo, debiendo reintegrarse y condenarse en Sentencia Definitiva al monto nuevo establecido por la persona especializada en la evaluación de las obras realizadas. En ese mismo contexto y con base a la petición de los funcionarios reparados, esta Cámara de acuerdo a la facultad legal que le asiste al Juzgador y considerando que el hallazgo que originó el Reparo, se refiere a materia estrictamente técnica, en atención a lo dispuesto en el Art. 364 Pr. C, que establece *"El Juez puede de oficio acordar la prueba pericial en cualquier estado de la causa antes de la Sentencia, siempre que a su juicio contribuya al esclarecimiento de la verdad..."* ordenó la practica de peritaje, habiendo sido efectuado por el Ingeniero FRANCISCO ALBERTO ROSALES MARTINEZ, Informe que consta a fs.83 al 86, del presente Juicio, de donde se desprende, de acuerdo a sus conclusiones que en los proyectos: **a) MITIGACIÓN DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES DE LA COMUNIDAD EL REFUGIO**, numerales 1, 1.1 y 2 ; **b-) CONCRETEADO HIDRÁULICO DE CALLES PRINCIPALES DE TEPECOYO**, numerales 2 y 3; y **c-) INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE CANTÓN ZACAMIL: RED DE DISTRIBUCIÓN LAS AMÉRICAS A VILLA TEPECOYO**, numerales 3 y 4, no determina diferencia de obra pagada y no ejecutada. Ahora bien en cuanto al Proyecto **CONCRETEADO HIDRÁULICO DE CALLES PRINCIPALES DE TEPECOYO**, mencionado en el literal **b-)** numeral 2-Partida Número: 11, Referente a Señalización con Pintura, concluye que no puede dar ninguna opinión técnica, debido a que no le fue posible verificar la señalización después cuatro años de ejecutada la misma. Por otra parte en relación al Proyecto: literal **a-) MITIGACIÓN DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES DE LA COMUNIDAD EL REFUGIO**, numeral 3.1, Red de Distribución en Lotificación El Mora, la cantidad de obra pagada y no ejecutada asciende a Doscientos Cincuenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (\$253.92) y referente al Proyecto literal **c-) INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE CANTÓN ZACAMIL: RED DE DISTRIBUCIÓN LAS AMÉRICAS A VILLA TEPECOYO**, numerales 1 y 2, relacionado a las Tuberías de 2" y 3" PVC 160, la cantidad de obra pagada y no ejecutada asciende a Treinta y Nueve Dólares de



108

*los Estados Unidos de América con Setenta y Ocho centavos (\$39.78).* Haciendo una cantidad total en ambos proyectos respecto a los numerales referidos de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS **(\$293.70)**. En razón de la preferencia de la prueba, en el caso que nos ocupa, resulta procedente priorizar la prueba pericial, la cual según repetida doctrina *"es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el Juez o Tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos"*. Por otra parte de acuerdo a la prueba recabada en Inspección ordenada por esta Cámara, con base en las facultades oficiosas que le otorga el Art. 368 Pr.C, y tomando en consideración lo sostenido por El tratadista Enrique M. Falcón en su obra denominada *"Tratado de la Prueba"*, Tomo 2, Editorial Astrea, Pág. 402, Buenos Aires Argentina, define: *"La Inspección Judicial, o reconocimiento judicial, es una fuente que consiste en una serie de actos de conducta del Juez, dirigidos a alcanzar procesalmente la percepción directa de un fragmento de realidad vinculada con el **factum**, ya sea porque es parte de este o porque actúa a modo de hecho indicador. Es la prueba cuyo fin es ubicar al Juez frente a determinado objeto, con el propósito de lograr que adquiera una vivencia propia"*. En el caso que nos ocupa se determinó, como consta en el acta de fs. 95, al revisar los expedientes de los proyectos en cuestión, libro de Actas y Acuerdos municipales, la legalidad de la cantidad erogada para la ejecución de los mismos. Ahora bien respecto al Proyecto **b-) CONCRETEADO HIDRÁULICO DE CALLES PRINCIPALES DE TEPECOYO**, específicamente en el numeral 2, somos del criterio que en concordancia con lo expuesto por el Perito Técnico y tomando en consideración las inclemencias del tiempo y el transcurso del mismo, determinados que efectivamente, estos son factores limitantes para pronunciarse técnicamente con respecto al objeto de lo ordenado, ya que la pintura y la señalización se borrarán debido al deterioro y uso de las calles, por lo que es difícil encontrar evidencias y en tal sentido concluimos que de acuerdo a las Reglas de la Sana Crítica, dichas limitantes operan a favor de los reparados, en tal sentido el reparo se desvirtúa parcialmente, subsistiendo la responsabilidad patrimonial por la cantidad erogada en obra pagada y no ejecutada a la que se ha hecho referencia en el presente considerando.

**POR TANTO:** De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y

Arts. 55, 64, 66, 67 y 68, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **Reparo Único**, por las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **CONDENASE**, a los señores **OVIDIO MARTINEZ GARCÍA**, Alcalde Municipal; **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, Sindico Municipal; **FRANCISCO GARCÍA TORRES**, Primer Regidor Propietario; **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR**, Segunda Regidora Propietaria; **ANDRÉS GARCÍA ROSALES**, Tercer Regidor Propietario; **REYNA DE LA PAZ PÉREZ HERNÁNDEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **JOSÉ INÉS TORRES AVALOS**, Quinto Regidor Propietario y **ESTEBAN CASTRO VIDES**, Sexto Regidor Propietario; por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$293.70)**; en grado de Responsabilidad Conjunta de conformidad al Artículo 59 de la Ley de esta Corte; **II-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados, en el cargo y período establecido, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia; **III-)** Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a favor de la Tesorería Municipal de dicha Alcaldía.

**NOTIFÍQUESE.-**

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



3

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO  
CON LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS A LA  
MUNICIPALIDAD DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE  
LA LIBERTAD, PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2004  
AL 30 DE ABRIL DEL 2006**

**SAN SALVADOR, MAYO DEL 2008.**



4

## INDICE

| CONTENIDO                          | PÁGINA |
|------------------------------------|--------|
| I. INTRODUCCION                    | 1      |
| II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN | 1      |
| II.1 Objetivo General              | 1      |
| II. 2 Objetivos Específicos        | 1      |
| III. Alcance del Examen            | 1-2    |
| III.1 Información Presupuestaria   | 2      |
| IV. RESULTADOS DEL EXAMEN          | 2-8    |
| V. PARRAFO ACLARATORIO             | 9      |



Señores:

Concejo Municipal de Tepecoyo  
Departamento de La Libertad  
Presente.

## I. INTRODUCCIÓN

De conformidad a los Artículos, 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de esta Corte, efectuamos Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero del 2004 al 30 de abril del 2006. Según Orden de Trabajo N°, DASM- 14 /2007, de fecha de seis de marzo del 2007.

## II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

### II.1 Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos y Proyectos en el período antes mencionado, a la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad.

### II.2 Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones relacionadas con las operaciones financieras de la Municipalidad, por parte del Tesorero hayan sido registradas en forma adecuada razonable, confiable y oportuna.
- Verificar que los recursos percibidos hayan sido utilizados para los fines programados
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al municipio
- Establecer la existencia, propiedad y usos de los bienes y servicios adquiridos

## III. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos en el Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 01 de enero del 2004 al 30 de abril del 2006, verificando la legalidad, adecuado manejo de los ingresos y que los fondos erogados se hayan utilizados adecuadamente, y tengan la debida documentación de soporte

# CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Realizamos el Examen con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República

## III.1 Información Presupuestaria

**Presupuesto de Ingresos y Egresos de los periodos examinados.**

| Años         | Fondos Municipales     |
|--------------|------------------------|
| 2004         | \$ 664,839.00          |
| 2005         | \$ 800,900.00          |
| 2006         | \$ 249,326.67          |
| <b>Total</b> | <b>\$ 1,715,065.67</b> |

NOTA: Los ingresos y egresos de enero a abril 2006, se establecieron en forma proporcional.

## IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso del Examen Especial, conforme a procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

### 1. PARTIDAS DE OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA

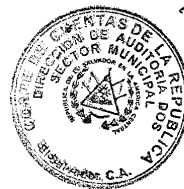
Se constato inconsistencias en la ejecución de proyectos con respecto a partidas de obra canceladas y que no fueron ejecutadas, hasta por la cantidad de \$7,206.35. Dichos proyectos son:

a) Proyecto Mitigacion de Enfermedades Gastrointestinales de la Comunidad El Refugio, mediante la prestación de servicio de Agua Potable

| N°                                                 | Partida            | Cantidad Cancelada | Cantidad Medida | Diferencia en obra | Precio Unitario | Monto              |
|----------------------------------------------------|--------------------|--------------------|-----------------|--------------------|-----------------|--------------------|
| <b>LINEA DE IMPELENCIA (TRAMO DE BOMBEO).</b>      |                    |                    |                 |                    |                 |                    |
| 6.0                                                | Válvula 2" Ho Fo   | 5.00 u             | 0.00 u          | 5.00 u             | \$ 209.45       | \$ 1,047.25        |
| 8.0                                                | Caja 60x60x35      | 9.00 u             | 4.00 u          | 5.00 u             | \$ 48.33        | \$ 241.65          |
| <b>RED DEDISTRIBUCION COMUNIDAD EL REFUGIO</b>     |                    |                    |                 |                    |                 |                    |
| 10                                                 | Tubería 4" PVC 160 | 1,593.00 ml        | 1,500.00 ml     | 93.00 ml           | \$ 8.20         | \$ 762.60          |
| <b>RED DE DISTRIBUCION EN LOTIFICACION EL MORA</b> |                    |                    |                 |                    |                 |                    |
| 19                                                 | Tubería 2" PVC 160 | 1,667.50 ml        | 1,522.70 ml     | 144.80 ml          | \$ 2.88         | \$ 417.02          |
| 20                                                 | Tubería 3" PVC 160 | 238.50 ml          | 91.00 ml        | 147.00 ml          | \$ 5.14         | \$ 755.58          |
| <b>Total diferencia de menos</b>                   |                    |                    |                 |                    |                 | <b>\$ 3,224.10</b> |



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



## b) Proyecto Concreteado Hidráulico de Calles Principales de Tepecoyo.

| Nº                        | Partida                | Cantidad Cancelada | Cantidad Medida | Diferencia en obra | Precio Unitario | Monto.        |
|---------------------------|------------------------|--------------------|-----------------|--------------------|-----------------|---------------|
| 1.0                       | Concreto hidráulico    | 11,882.22 m2       | 11,788.36 m2    | 93.86 m2           | \$ 23.26        | \$ 2,183.18   |
| 11                        | Señalización C/Pintura | 1,700.00 ml        | 1,628.55 ml     | 71.45 m2           | \$ 0.80         | \$ 57.16      |
| 12                        | Túmulos de Concreto    | 23.66 ml           | 21.60 ml        | 2.06 m2            | \$ 36.24        | \$ 74.65      |
| Total diferencia de menos |                        |                    |                 |                    |                 | \$ 2,314.00 - |

## c) Proyecto Introducción de Agua Potable Cantón Zacamil.

| No.                                               | Partida            | Cantidad Cancelada | Cantidad Medida | Diferencia en obra | Precio Unitario | Monto       |
|---------------------------------------------------|--------------------|--------------------|-----------------|--------------------|-----------------|-------------|
| RED DE DISTRIBUCION LAS AMERICAS A VILLA TEPECOYO |                    |                    |                 |                    |                 |             |
| 1                                                 | Tubería 2" PVC 16  | 276.00 ml          | 236.00 ml       | 40.00              | \$ 2.52         | \$ 100.80   |
| 2                                                 | Tubería 3" PVC 160 | 54.00 ml           | 0.00            | 54.00 ml           | \$ 4.53         | \$ 244.62   |
| 3                                                 | Válvula 3" Ho Fo   | 1.00 u             | 0.00            | 1.00               | \$302.83        | \$ 302.83   |
| 4                                                 | Pozo AP C/Tapadera | 3.00 u             | 1.00 u          | 2.00               | \$510.00        | \$ 1,020.00 |
| Total diferencia de menos                         |                    |                    |                 |                    |                 | \$ 1,668.25 |

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP en el Art. 151, establece que "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".

El Artículo 12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos Fondos"

La deficiencia se debió a que la Administración Municipal no verificó previamente las cantidades ejecutadas y autorizó el pago de éstas sin cerciorarse que se hubieran construido.



El hecho de cancelar obras sin ejecutarse generó detrimento al patrimonio de la Municipalidad hasta por la cantidad de \$ 7,206.35

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

La Municipalidad en notas de fecha 23 de mayo y 10 de diciembre del 2007, así como también en nota del 30 de abril del 2008, manifestó que: "en relacion al Proyecto" Mitigacion de Enfermedades Gastrointestinales de la Comunidad el Refugio mediante la prestación del servicio de Agua Potable", en el cual establecen que se efectuó pago de mas de \$ 3,224.10 en concepto de obra no ejecutada, esta Observación no la compartimos debido que a pesar que la contratación del realizador se efectuó bajo la MODALIDAD DE SUMA GLOBAL FIJA, en el contrato detallamos el desglose de las partidas con las cantidades reales a construir, además se efectuó modificación numero Dos para liquidación del contrato (se anexa copia), en el cual se detallan los valores reales que fueron pagados, en las partidas siguientes.

| Nº                                                 | Partida            | Cantidad Cancelada | Cantidad Medida | Diferencia en obra | Precio Unitario | Observa.     |
|----------------------------------------------------|--------------------|--------------------|-----------------|--------------------|-----------------|--------------|
| <b>LINEA DE IMPELENCIA (TRAMO DE BOMBEO).</b>      |                    |                    |                 |                    |                 |              |
| 6.0                                                | Válvula 2" Ho Fo   | 2.00 u             | 2.00 u          | 0.00 u             | \$ 209.45       | \$423.30     |
| 8.0                                                | Caja 60x60x35      | 0.00 u             | 0.00 u          | 0.00 u             | \$ 48.33        | \$ 0.00      |
| <b>RED DEDISTRIBUCION COMUNIDAD EL REFUGIO</b>     |                    |                    |                 |                    |                 |              |
| 10                                                 | Tubería 4" PVC 160 | 2,095.00 ml        | 2,095 ml        | 0.00 ml            | \$ 8.20         | \$ 17,179.00 |
| <b>RED DE DISTRIBUCION EN LOTIFICACION EL MORA</b> |                    |                    |                 |                    |                 |              |
| 19                                                 | Tubería 2" PVC 160 | 1,667.50 ml        | 1,667.50 ml     | 0.00 ml            | \$ 2.88         | \$ 4,802.40  |
| 20                                                 | Tubería 3" PVC 160 | 238.50 ml          | 238.50ml        | 0.00 ml            | \$ 5.14         | \$ 1,225.89  |

(\*\*Cambio de paso de la tubería)

Para ejecutar el proyecto de acuerdo a los documentos contractuales, la Municipalidad contrato supervisión interna para 1- controlar la correcta interpretación de planos especificaciones técnicas y documentos contractuales. 2- Efectuar los controles físico, de cantidad y calidad de los trabajos de acuerdos con las prácticas modernas de construcción y administración de proyectos.. 3- Ejecutar todos los trabajos de control, inspección permanentes, revisión de ordenes de cambio o modificaciones necesarias toda actividad requerida para velar por el fiel cumplimiento de condiciones y plazos de contratos. 4-Evaluar las estimaciones presentadas a cobros del contratista para determinar si los porcentaje de los avances establecidos y las cantidades a cobrar son correctas y 5. Aprobar o aceptar trabajos que estén construido de cuerdos a las estipulaciones contractuales y calidad de los trabajos.

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Los sistemas de Suma Global Fija, de acuerdo a la cláusula CG-56 de las Condiciones Generales de Contratación de realizadores, emitidos por el FISDL y aprobados por el BID que es la fuente de modalidad de Concursos Fondos, financio parte del proyecto, establece lo siguiente: "El Contratista tendrá derecho a cobrar el valor total de cada partida una vez haya sido terminadas, independientemente de las cantidades de obra que haya ejecutado para la correcta terminación de las obras "

Que se recorrió la obra, habiéndose elaborado la acta respectiva que establece que los trabajos fueron construidos completamente de acuerdos a los documentos contractuales. dándose por recibido todos los trabajos.

Por lo tanto exponemos a)- Que el proyecto se construyo cumpliendo las condiciones y documentos Contractuales, las disposiciones contenidas en las ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica para la contratación del realizador (ART. 43, 43, 44,45) así como lo establecido en los artículos 84,104,111, y 151, para la ejecución de contratos)- que el pago realizado al contratista se efectuó cumpliendo con los documento contractuales que establecen el tipo de contratación celebrada. C)-Que no han sido realizados pagos al contratista fuera de las condiciones contractuales.

2.- En relacion al proyecto "Concreteado Hidráulico de Calles Principales de Tepecoyo" en el cual establecen que se efectuó pago de mas de \$2,314.00 en conceptos de Obra no ejecutada.

Esta Observación no la compartimos, debido que a pesar que la contratación del realizador se efectuó bajo la MODALIDAD DE SUMA GLOBAL FIJA, en el contrato detallamos el desglose de las partidas con las cantidades reales a construir, además se efectuó la modificación numero Dos para la liquidación del Contrato(se anexa copia). En el cual se detallan los valores que fueron pagados, en las partidas siguientes:

| Nº                        | Partida                | Cantidad Cancelada | Cantidad Medida | Diferencia en obra | Precio Unitario | Observa.      |
|---------------------------|------------------------|--------------------|-----------------|--------------------|-----------------|---------------|
| 1.0                       | Concreto hidráulico    | 11,882.22 m2       | 11,788.36 m2    | 0.00 m2            | \$ 23.26        | \$ 276,380.44 |
| 11                        | Señalización C/Pintura | 1,700.00 ml        | 1,628.55 ml     | 0.00 m2            | \$ 0.80         | \$ 1,360.00   |
| 12                        | Túmulos de Concreto    | 23.66 ml           | 21.60 ml        | 0.00 m2            | \$ 6.24         | \$ 857.44     |
| Total diferencia de menos |                        |                    |                 |                    |                 | \$ 857.44     |



Para ejecutar el proyecto de acuerdo a los documentos contractuales, la Municipalidad contrato supervisión interna para 1- controlar la correcta interpretación de planos especificaciones técnicas y documentos contractuales. 2- Efectuar los controles físicos de cantidad y calidad de los trabajos de acuerdos con las prácticas modernas de construcción y administración de proyectos. 3- Ejecutar todos los trabajos de control, inspección permanentes, revisión de ordenes de cambio o modificaciones necesarias toda actividad requerida para velar por el fiel cumplimiento de condiciones y plazos de contratos. 4-Evaluar las estimaciones presentadas a cobros del contratista para determinar si los porcentaje de los avances establecidos y las cantidades a cobrar son correctas y 5. Aprobar o aceptar trabajos que estén construidos de acuerdo a las estipulaciones contractuales y calidad de los trabajos de acuerdos

El sistema de Suma Global Fija, de acuerdo a la cláusula CG-56 de las Condiciones Generales de Contratación de realizadores, emitidos por el FISDL y aprobados por el BID que es la fuente de modalidad de Concursos Fondos, financio parte del proyecto, establece lo siguiente: "El Contratista tendrá derecho a cobrar el valor total de cada partida una vez haya sido terminadas, independientemente de las cantidades de obra que haya ejecutado para la correcta terminación de las obras "

Que se recorrió la obra, habiéndose elaborado el acta respectiva que establece que los trabajos fueron construidos completamente de acuerdo a los documentos contractuales. dándose por recibido todos los trabajos.

Por lo tanto exponemos a)- Que el proyecto se construyo cumpliendo las condiciones y documentos Contractuales, las disposiciones contenidas en las ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica para la contratación del realizador (ART. 43, 43, 44,45) así como lo establecido en los artículos 84, 104,111, y 151, para la ejecución de contratos)- que el pago realizado al contratista se efectuó cumpliendo con los documento contractuales que establecen el tipo de contratación celebrada. C-Que no han sido realizados pagos al contratista fuera de las condiciones contractuales.

3.- En relación al proyecto "Introducción de Agua Potable en Cantón Zacamil", en el que se establece, que se efectuó pago demás de \$ 1,668.25, en concepto de obra no ejecutada.

Esta Observación no la compartimos, debido que a pesar que la contratación del realizador se efectuó bajo la MODALIDAD DE SUMA GLOBAL FIJA, en el contrato detallamos el desglose de las partidas con las cantidades reales a construir, además se efectuó la modificación numero Dos para la liquidación del Contrato(se anexa copia). En el cual se detallan los valores que fueron pagados, en las partidas siguientes:

# CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



| No.                                               | Partida            | Cantidad Cancelada | Cantidad Medida | Diferencia en obra | Precio Unitario | Observación |
|---------------------------------------------------|--------------------|--------------------|-----------------|--------------------|-----------------|-------------|
| RED DE DISTRIBUCION LAS AMERICAS A VILLA TEPECOYO |                    |                    |                 |                    |                 |             |
| 1                                                 | Tubería 2" PVC 16  | 276.00 ml          | 276.00 ml       | 0.00               | \$ 2.52         | \$ 100.80   |
| 2                                                 | Tubería 3" PVC 160 | 54.00 ml           | 54.00           | 0.00 ml            | \$ 4.53         | \$ 244.62   |
| 3                                                 | Válvula 3" Ho Fo   | 1.00 ml            | 1.00            | 0.00               | \$302.83        | \$ 302.83   |
| 4                                                 | Pozo AP C/Tapadera | 3.00 u             | 3.00 u          | 0.00               | \$510.00        | \$ 1,020.00 |
| Total diferencia de menos                         |                    |                    |                 |                    |                 | \$ 1,620.00 |

Para ejecutar el proyecto de acuerdo a los documentos contractuales, la Municipalidad contrato supervisión interna para 1- controlar la correcta interpretación de planos especificaciones técnicas y documentos contractuales. 2- Efectuar los controles físicos de cantidad y calidad de los trabajos de acuerdos con las prácticas modernas de construcción y administración de proyectos. 3- Ejecutar todos los trabajos de control, inspección permanentes, revisión de ordenes de cambio o modificaciones necesarias toda actividad requerida para velar por el fiel cumplimiento de condiciones y plazos de contratos. 4-Evaluar las estimaciones presentadas a cobros del contratista para determinar si los porcentaje de los avances establecidos y las cantidades a cobrar son correctas y 5. Aprobar o aceptar trabajos que estén construidos acuerdos a las estipulaciones contractuales y calidad de los trabajos de acuerdos

El sistemas de Suma Global Fija, de acuerdo a la cláusula CG-56 de las Condiciones Generales de Contratación de realizadores, emitidos por el FISDL y aprobados por el BID que es la fuente de modalidad de Concursos Fondos, financio parte del proyecto, establece lo siguiente: "El Contratista tendrá derecho a cobrar el valor total de cada partida una vez haya sido terminadas, independientemente de las cantidades de obra que haya ejecutado para la correcta terminación de las obras "

Que se recorrió la obra, habiéndose elaborado el acta respectiva que establece que los trabajos fueron construidos completamente de acuerdos a los documentos contractuales. dándose por recibido todos los trabajos.

Por lo tanto exponemos a)- Que el proyecto se construyo cumpliendo las condiciones y documentos Contractuales, las disposiciones contenidas en las ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica para la contratación del realizador (ART. 43, 43, 44,45) así como lo establecido en los artículos, 84,104,111, y 151, para la ejecución de contratos)- que el pago realizado al contratista se efectuó cumpliendo con los documento contractuales



12

que establecen el tipo de contratación celebrada. C)-Que no han sido realizados pagos al contratista fuera de las condiciones contractuales.

Que estos han sido auditados por el FISDL Y EL BID, que financiaron parte de los costos, sin que nos haya observado pagos en excesos, dichos informes se encuentran en el Fondo Inversión Social para el Desarrollo Local.

Por todo lo antes expuestos con todo respeto pedimos:

- I. Que se admita el presente escrito en el carácter que comparecemos.
- II. Que se agregue la prueba Instrumental que presentamos adjuntos a este escrito.
- III. Que se realice una medición conjunta con la Supervisión, Realizador, y la Presencia nuestra, para comprobar que las obras que se construyeron fueron las que realmente pago en su oportunidad la Administración Municipal.
- IV. Señalamos para notificaciones, las siguientes dirección: Barrio el Centro, Tepecoyo, la Libertad, casa del Señor Carlos Rene Orellana.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de la administración no desvanecen las observaciones debido a lo siguiente:

Con relación a la documentación presentada como modificación numero dos para liquidación del contrato, cabe mencionar que esta fue tomada para la medición la cual fue realizada con los ejecutores de los proyectos verificados, por lo que dichas mediciones se mantienen.

La Municipalidad en sus argumentaciones aduce que la modalidad de contratación implementada para la ejecución de estos proyectos fue por Suma Global Fija en la cual se establece que el contratista tendrá derecho a cobrar el valor total de cada partida una vez esta haya sido terminada, independientemente de las cantidades de obra que haya ejecutado para la correcta terminación de las obras.

En respuesta a estos comentarios cabe aclarar que la base Legal que ampara y norma la forma de contratación por la Suma Global Fija, no esta regulada por la LACAP, por lo cual no podría tenerse como un contrato con autonomía jurídica y existencia propia, si no mas bien es una modalidad que se infiere por los plazos y forma de pago, así como la fijación de precios (ART. 126 de la LACAP)

13

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Por lo Tanto en base a lo Anterior y no proporcionando Nuevas evidencias que demuestren lo Contrario, las deficiencias se Mantienen.

### V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero del 2004, al 30 de abril del 2006, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

23 de mayo del 2008

DIOS UNION LIBERTAD

  
Director de Auditoria Dos  
Sector Municipal

